

H. Ayuntamiento Constitucional de
Melchor Ocampo, México
2025-2027

Gaceta Municipal

Periódico Oficial



SUMARIO

**Reglamento de Organización de la Unidad de Mediación,
Conciliación y Justicia Restaurativa del
Municipio de Melchor Ocampo, México**

Número XXXVIII

Año 01

Octubre 2025

Dra. Victoria Aurelia Víquez Vega

**Presidenta Municipal Constitucional de
Melchor Ocampo, Estado de México,**

A sus habitantes hace saber:

Que, el H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I párrafo I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 121, 123, 128 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI, 48 fracciones I, II y III; y 91 fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien publicar la presente Gaceta Municipal, como Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, así como de los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general, dentro del territorio municipal.



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO, APLICACIÓN Y ALCANCE DEL REGLAMENTO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y su régimen de aplicación será el territorio municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, conforme a las atribuciones establecidas en la Ley de Mediación, Conciliación y promoción de la Paz Social para el Estado de México y en el Bando Municipal vigente.

Objeto.

Artículo 1.1. El objeto de este reglamento es regular el servicio de la mediación y la conciliación para la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Naturaleza

Artículo 1.2. La mediación y la conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional. No sustituyen la prestación del servicio de los órganos jurisdiccionales.

Mediación y Conciliación.

Artículo 1.3. Para los efectos de este reglamento se entiende por mediación, el trámite en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de construir un convenio.

Se entiende por conciliación el proceso en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto.

Oportunidad.

Artículo 1.4. La mediación y conciliación pueden llevarse a cabo aun antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias.

Podrá hacerse uso de la mediación o conciliación para restaurar las relaciones humanas y sociales afectadas por el delito.

Acuerdo de sumisión.

Artículo 1.5. El acuerdo para someterse a la mediación o conciliación podrá constar en cualquier otro medio fehaciente.

Materia de la mediación o conciliación.

Artículo 1.6. Pueden ser materia de mediación o conciliación, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión. Si éstas no se especificaren, se presumirá que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados, así como las especificadas en el bando municipal que se encuentre vigente en ese momento.

Asuntos que admiten la mediación o conciliación.

Artículo 1.7. La mediación y la conciliación sólo se admitirán en los asuntos que sean susceptibles de transacción, cuyo conocimiento esté encomendado al Municipio de Melchor Ocampo, siempre que no se afecte la moral, o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Mediación o conciliación en materia penal.

Artículo 1.8. Tratándose de conductas delictivas se admitirá la mediación y la conciliación en los delitos perseguibles por querrela.

Principios de la mediación o conciliación.

Artículo 1.9. La mediación y la conciliación se rigen por los principios de voluntariedad, gratuidad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.





Principio de voluntariedad.

Artículo 1.10. La mediación y la conciliación son voluntarias por lo que no podrán ser impuestas a persona alguna.

Principio de gratuidad.

Artículo 1.11. La mediación y la conciliación es un servicio totalmente gratuito por lo que la Unidad de Mediación y Conciliación, no cobrará retribución alguna por la prestación de sus servicios. Queda prohibida toda clase de dádiva o gratificación a los empleados de la Unidad.

Principio de neutralidad.

Artículo 1.12. Los mediadores-conciliadores no deben hacer alianza con ninguno de los participantes en conflicto.

Principio de confidencialidad.

Artículo 1.13. No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento de la totalidad de los participantes involucrados.

Principio de imparcialidad.

Artículo 1.14. El mediador-conciliador asignado a un determinado asunto, no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto.

CAPÍTULO II. DE LA UNIDAD DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

Naturaleza de la Unidad.

Artículo 2. La Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa en convenio con el Poder Judicial tendrá a su cargo los servicios de mediación.

Dependencia.

Artículo 2.1. La Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, dependerá de la Secretaría de Ayuntamiento de Melchor Ocampo.

Titular de la Unidad.

Artículo 2.2. La Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa estará a cargo de un Titular propuesto por el presidente Municipal y aprobado en Cabildo.

Regulación de funciones.

Artículo 2.3. La Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa desarrollará sus funciones conforme a la legislación aplicable, a este reglamento, a los manuales de organización, de procedimientos, y demás disposiciones.

Desconcentración de funciones.

Artículo 2.4. El Ayuntamiento, podrá desconcentrar total o parcialmente las funciones de la Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa. Los servidores públicos que se adscriban a dichas oficinas desconcentradas tendrán las atribuciones que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Promoción y difusión.

Artículo 2.5. La Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, deberá promover y difundir los medios alternativos de solución de controversias con objeto de fomentar la cultura de la paz.

Registro de convenios.

Artículo 2.6. La Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, contará con un registro de convenios a cargo del Titular, con los requisitos establecidos en la Ley.





CAPÍTULO III. DEL MEDIADOR-CONCILIADOR.

Artículo 3. El mediador-conciliador es la persona, con nombramiento oficial, capacitada para facilitar la comunicación y en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia dentro de la Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Municipio de Melchor Ocampo.

Obligaciones del mediador-conciliador.

Artículo 3.1. El mediador-conciliador tendrá las obligaciones siguientes:

Desarrollar su función imparcial y neutralmente:

- a) Realizar la mediación o conciliación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- b) Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces.
- c) Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión.
- d) Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento.
- e) Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos al de la mediación o conciliación en cualquier tipo de asuntos.
- f) Excusarse de conocer del trámite de la mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- g) Mantener la confidencialidad de las actuaciones.
- h) Facilitar la comunicación directa de los interesados.
- i) Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes.
- j) Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de conciliación en que sea requerido.
- k) Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Poder Judicial.
- l) Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación o conciliación.

CAPÍTULO IV. DE LOS PARTICIPANTES EN LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN.

Los participantes en la mediación o conciliación.

Artículo 4. Los participantes en la mediación o conciliación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter a la Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

Derechos de los participantes

Artículo 4.1. Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes derechos:

- a) Se les asigne un mediador-conciliador.
- b) Recusar con justa causa al mediador-conciliador que les haya sido designado, en los casos previstos para los jueces, conforme el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- c) Intervenir en todas y cada una de las sesiones.
- d) Allegarse por sus propios medios la asistencia técnica o profesional que requieran.
- e) Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación o conciliación en cualquier tiempo.
- f) Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

Acceso a los Tribunales.

Artículo 4.2. Los participantes tendrán en todo tiempo el derecho para someter su controversia al conocimiento de los tribunales; sin embargo, no podrán iniciar o continuar un proceso judicial en tanto no concluya el trámite no adversarial al que se haya sometido, salvo cuando signifique la pérdida de un derecho.





Obligaciones de los participantes.

Artículo 4.3. Los participantes tendrán en los procedimientos de conciliación o mediación, las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversarial.
- b) Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación o conciliación.
- c) Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia.
- d) Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO V.

DE LA APERTURA, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN.

Apertura.

Artículo 5. El Ciudadano personalmente o a través de su representante legal con carta poder y en caso de Personas Morales con poder notarial, deberá acudir a la Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa con original y copia simple de tu identificación oficial, así como con los datos de localización de la persona a la que deseas invitar (nombre completo, dirección y teléfono, si se conoce).

Artículo 5.1. La apertura del trámite de la mediación o conciliación, será dispuesta por el Titular de la Unidad de Mediación y Conciliación a solicitud de parte interesada, quien verificará si el conflicto es susceptible de mediar, conciliarse o someterse a un proceso restaurativo, de acuerdo con la ley. De ser así, iniciamos un expediente que incluye los datos del solicitante, así como los de la persona que pretende invitar.

Finalmente, al solicitante proporcionamos fecha y hora para llevar a cabo la sesión inicial de mediación o conciliación. El personal proporcionará la información necesaria al trabajador social para que éste entregue la invitación a la persona o personas que ha referido.

Trámite

Inicio del trámite.

Artículo 5.2. La apertura del trámite de la mediación o conciliación, será dispuesta por la Titular de la Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa a solicitud de parte interesada, la cual deberá usar el formulario que se le proporcionará para ese efecto.

Invitación a la sesión inicial.

Artículo 5.3. Abierto el trámite de la mediación y conciliación, el elemento de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad, se constituirá en el domicilio del invitado, en el lugar donde trabaje o pudiere localizarla, para invitarla a asistir a una sesión inicial, debiendo asentar la constancia relativa.

Elementos de la invitación.

Artículo 5.4. La invitación deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del destinatario.
- b) Nombre del solicitante;
- c) Fecha de la solicitud;
- d) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial.
- e) Nombre del mediador-conciliador.
- f) Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.
- g) Nombre y firma del Titular de la Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa;
- h) Fecha de la invitación.

Explicación de los principios, medios y fines.

Artículo 5.5. En la sesión inicial el mediador-conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación o conciliación.

Nueva invitación.





Artículo 5.6. Si la primera sesión no pudiere celebrarse por motivos justificados, a petición verbal o por escrito del solicitante, el mediador-conciliador deberá convocar a otra.

Celebración de cuantas sesiones sean necesarias.

Artículo 5.7. Durante el trámite, el mediador-conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este reglamento, siempre y cuando no se realicen actos de molestia.

Sesiones orales.

Artículo 5.8. Las sesiones de mediación o conciliación serán orales; sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, la que será firmada únicamente por el mediador-conciliador.

Auxiliares.

Artículo 5.9. El mediador-conciliador podrá auxiliarse de expertos en la materia de la controversia, para lograr su solución. También podrá hacerse uso de psicólogos que proporcionen terapias a los participantes, con la finalidad de lograr un equilibrio en su estado emocional que les permita iniciar o continuar el procedimiento de mediación o conciliación.

Co-mediación.

Artículo 5.10. El mediador-conciliador designado en un determinado asunto, podrá auxiliarse de otro u otros mediadores-conciliadores o del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial, con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias.

Conclusión.

Conclusión de la mediación o conciliación.

Artículo 5.11. El trámite de mediación o conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- a) Por convenio o acuerdo final.
- b) Por decisión de los interesados o alguno de ellos.
- c) Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.
- d) Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

Requisitos del convenio.

Artículo 5.12. El mediador-conciliador deberá vigilar que el convenio satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre, edad, nacionalidad, estado civil profesión u ocupación y domicilio de los interesados.
- c) Describir el documento con el que el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, debiendo agregar copia certificada del mismo.
- d) Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite.
- e) Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados.
- f) El juez competente para el caso de incumplimiento.
- g) Firma y huella digital de los participantes o sus representantes; en caso de que alguno de ellos no supiere firmar, otra persona lo hará a su ruego.
- h) El nombre y firma del mediador-conciliador.
- i) La certificación del Titular de la Unidad de Mediación y Conciliación de haber revisado el convenio, y en su caso, la certificación de haber sido él quien función como mediador conciliador.

Autorización del Convenio.

Artículo 5.13. Los convenios sólo serán autorizados en caso de que no contravengan la moral o disposiciones de orden público.

El Titular de la Unidad deberá de asegurarse que los convenios no adolezcan de vicios del consentimiento por lo que no podrán autorizarse convenios que no fuesen resultado de las sesiones de mediación o conciliación desarrolladas en la Unidad.





Efectos de cosa juzgada.

Artículo 5.14. Una vez autorizado el convenio final por el Titular de la Unidad, tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada.

Incumplimiento del convenio.

Artículo 5.15. Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución en la vía de apremio ante el Juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 5.16. Al incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, será sometido a una falta Administrativa de conformidad con la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios.

Juez competente.

Artículo 5.19. Es juez competente para la ejecución del convenio el que este dentro de su competencia y jurisdicción, en su defecto, el señalado en el convenio y a la falta de señalamiento expreso, el del lugar del convenio.

CAPÍTULO VI. DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Artículo 6.1. Proceso dirigido a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivadas de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDAD Y SANCIONES.

Vigilancia.

Artículo 7. El presidente Municipal y la Contraloría interna podrá practicar de oficio o a petición de las partes, visitas de supervisión a la Unidad de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, para verificar su correcto funcionamiento.

Ordenamientos aplicables.

Artículo 7.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz para el Estado de México, Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la paz social para el Estado de México, Ley de Justicia cotidiana del Estado de México, Bando Municipal Vigente del municipio de Melchor Ocampo 2025.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO. - El presente Reglamento, podrá ser modificado de acuerdo con las circunstancias de funcionamiento de la Unidad de Mediación y Conciliación.

El presente Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Melchor Ocampo, dejan sin efectos a sus similares publicados con anterioridad en la Gaceta Municipal, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en el Salón de Cabildo "Andrés A. Sánchez Cervantes" Recinto Oficial de H. Cabildo de Melchor Ocampo, Estado de México, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo Resolutiva, a los diecisiete días del mes de septiembre del año Dos mil Veinticinco, entrando en vigor el día siguiente de su aprobación.

Dra. Victoria Aurelia Viquez Vega
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica).

M. en A.P. Genoveva Carreón Espinosa
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica).



Secretaría del Ayuntamiento

La que suscribe, M. en A.P. Genoveva Carreón Espinosa, Secretaria del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, en uso de las facultades que me confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO Y ORDENO** la publicación de Gaceta Municipal número XXXVIII de fecha seis de octubre del año Dos mil Veinticinco, para el conocimiento de todos los habitantes de Melchor Ocampo, Estado de México.

Mtra. Genoveva Carreón Espinosa
Secretaria del Ayuntamiento de
Melchor Ocampo, Estado de México
(RÚBRICA).

**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO
DOS MIL VIENTICINCO-DOS MIL VEINTISIETE**

DRA. VICTORIA AURELIA VÍQUEZ VEGA
Presidenta Municipal Constitucional

C. LEOBARDO RAMÍREZ MENDOZA
Síndico Municipal

C. CONCEPCIÓN PRADO LÓPEZ
Primera Regidora

C. BERNARDO ZAMORA RAMÍREZ
Segundo Regidor

C. FANNY TRUJILLO ESPINOSA
Tercera Regidora

C. JOSÉ GABRIEL ALCANTARA GÓMEZ
Cuarto Regidor

C. KEVIN JOSÉ ANTONIO GÓMEZ TREJO
Quinto Regidor

C. MA DE LA PAZ LOZANO DOMÍNGUEZ
Sexta Regidora

C. MA. TERESA REYES FLORES
Séptimo Regidor

M. en A.P. GENOVEVA CARRÉON ESPINOSA
Secretaria del H. Ayuntamiento